

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el siguiente:

Planteamiento del Problema

Si bien la delincuencia organizada se ha manifestado en nuestro país, a través de diversos delitos, el del secuestro en particular, ha sido el que más han sufrido de forma directa y se puede decir desgarradora aquellas personas que han padecido esta terrible conducta antisocial. Han sido muchas las movilizaciones sociales en toda la república mexicana que se han manifestado en contra de este mal social-delictivo que nos aqueja. Este trabajo presentado en dos partes, pretende dar una visión general de la regulación actual del secuestro tanto a nivel Federal como estatal, y en algunos países del mundo, así como un marco conceptual que nos permita comprender las características principales de este fenómeno jurídico-social que tanto aqueja a nuestro país.

Concepto de Secuestro desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio”. Un concepto más desarrollado hace referencia a lo siguiente: “La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino sequestrare que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona. Se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”. El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros. En la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latinoamérica. A la táctica de los grupos revolucionarios se agregaron otras formas de secuestro por parte de individuos o bandas agrupadas que afectan directamente a la ciudadanía en general, así, en esta década vuelve a generar notoriedad por el secuestro de diplomáticos, hombres de negocios y oficiales públicos, por altas sumas de dinero. Adicionalmente aparece el secuestro exprés “mediante el cual las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el automóvil que a su vez emplean para su prolongada tarea de intimidación y amenazas terribles para evitar la denuncia. Otros de selección al azar conducen al rehén hasta su domicilio y ahí desmantelan sus bienes familiares, la socialización de este tipo de delitos no para en esos grupos sociales, sino hoy encontramos a los más pobres, atacados por secuestradores que les exigen cantidades pequeñas de dinero, pero que para las víctimas representan verdaderos impactos en su estabilidad financiera.

El uso más habitual del concepto se asocia a la privación ilegítima de la libertad que sufre una persona. Quien comete el secuestro (llamado secuestrador) exige dinero o algún beneficio para liberar a la víctima (el secuestrado).

Con frecuencia, el secuestrador se comunica por teléfono con la familia del secuestrado para pedir dinero a cambio de la liberación de la víctima. Se trata de una extorsión: si la familia no paga lo que el secuestrador pide, éste no libera al secuestrado o incluso puede amenazar con asesinarlo.

Si bien existen diversos motivos por los cuales una persona puede ser víctima de dicho tipo de secuestros, es común que la razón de fondo sea la falta de dinero. Ante la necesidad, los seres humanos nos volvemos más descuidados, estamos menos atentos a las señales de peligro, y es entonces que los criminales aprovechan nuestra debilidad para llevar a cabo los actos más despiadados.

El Manual de lucha contra el Secuestro publicado por Naciones Unidas, cree importante definir bien lo que es secuestro, así como las diferentes modalidades que existen en el mundo para poder hacer frente con la mayor eficiencia a estos delitos.

Define secuestro como el concepto de detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo (resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social).

El motivo de un secuestro, así como el resultado buscado por los delincuentes (y terroristas) involucrados, varía significativamente según la ONU.

Aunque estas distinciones no siempre se reconocen en la ley, pueden ser útiles para comprender el modus operandi y los objetivos del secuestrador, así como para determinar la respuesta más apropiada de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

Pero el secuestro, como concepto, también afecta a miles de personas que jamás lo han experimentado y que, probablemente, jamás lo harán.

El miedo al secuestro es un mal más común de lo que muchos piensan, y es importante tratarlo antes de que derive en un problema grave. El primer consejo generalizado para superarlo es hablar del tema con nuestros allegados, sin sentir vergüenza. Si bien no es normal convertirse en el blanco de un secuestrador, debemos respetar nuestro temor e intentar disiparlo poco a poco; por ejemplo, no tiene nada de malo buscar compañía para ir a ciertos sitios que nos generen incomodidad o falta de confianza.

Esta situación en particular, se considera que ha dañado en gran medida en la sociedad mexicana en su conjunto, ya que con el advenimiento de nuevas modalidades en este tipo de delito, como es

el secuestro exprés, o el secuestro virtual, entre otros, deja más vulnerable tanto a la víctima como a sus familiares, además de que no sólo la clase económicamente privilegiada en nuestro país, está expuesta a esta situación, sino que incluso la clase media en todos sus subniveles, no escapa a sufrir en gran medida este terrible delito.

La legislación actual del delito de secuestro nos permitirá advertir la necesidad de una uniformidad del mismo en todos los estados de la República, o en su caso, considerarlo exclusivamente como un delito federal, independientemente de donde se realice éste.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de MORENA somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma, el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el DOF 19 de enero de 2018.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 15. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que: I a la V... ...	Artículo 15. Se aplicará pena de quince a veinte años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que: I a la V... ...

Decreto por el que se reforma, el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para quedar como sigue:

ÚNICO. Decreto por el que se reforma, el artículo 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;

Artículo 15. Se aplicará pena de **quince a veinte** años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, o

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, o

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Código Penal Federal

Libros consultados:

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1993. pág. 2868. 2 Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga. "El Secuestro. Problemas sociales y jurídicos". Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, págs. 15 y 16.

Diario Oficial 4 Ibid. Pág. 2411. 5 Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga, Ob Cit. pags. 21-23

Acción de separar de un todo. Fuente: Diccionario Enciclopédico Larousse. Edición 1999. Editorial. Larousse. México. pág. 797.

Jiménez Ornelas, René A e Islas de González Mariscal, Olga. "El Secuestro. Problemas sociales y jurídicos". Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, • Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1993. • Diccionario Enciclopédico Larousse. Edición 1999. Editorial. Larousse. México.

Sitios de Internet:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alto-al-secuestro-el-2019-cerrara-como-el-ano-con-mas-secuestros-en-mexico>

<https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

Dip. Agustín García Rubio